

Lince, 09 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2026-SANIPES/DSI

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



VISTOS:

El Informe Técnico N° 281-2025-SANIPES/DSI/SDS de la Subdirección de Sanidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia; asimismo, tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia;

Que, los literales d) y n) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene entre sus funciones, planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de vigilancia y fiscalización en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos, bajo el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N°30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-SANIPES y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), establece que SANIPES propone y/o aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola de conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30063, indica que para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario del país, zonas y/o compartimentos donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y desarrollo de

investigación científica aplicada y tecnológica, ejecutadas en el marco de sus competencias;

Que, el Capítulo 4.2. del Título 4 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la OMSA, desarrolla lo referido a la zonificación y compartimentación, como procedimientos que emplea un país para definir en su territorio, subpoblaciones de animales acuáticos de estatus sanitario distinto a efectos de control de enfermedades o de comercio internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del SANIPES (en adelante, Reglamento para la Sanidad), el cual tiene como finalidad asegurar el estatus sanitario del país, zonas y/o compartimientos en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y proteger la salud pública; siendo aplicable al SANIPES, a los laboratorios de diagnóstico, a los operadores que realizan las actividades vinculadas con los recursos hidrobiológicos, y al medio natural acuático en donde se encuentren, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, dentro del territorio nacional, precisándose que el mismo no incluye a las actividades correspondientes a la pesca;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Sanidad, dispone que el SANIPES a través de la unidad de organización responsable de la sanidad de los recursos hidrobiológicos, establece y actualiza la zonificación;

Que, de acuerdo al numeral 34 del artículo 5 del Reglamento para la Sanidad, se define a una zona como el área del país definida en base a límites geográficos, que contiene una subpoblación de recursos hidrobiológicos, con una categoría sanitaria particular respecto de una enfermedad;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento para la Sanidad, SANIPES, establece las zonas y compartimientos donde se encuentran los recursos hidrobiológicos a nivel nacional, especificando la categoría sanitaria de la zona;

Que, asimismo, el numeral 25.4 del artículo 25 del Reglamento para la Sanidad, establece que SANIPES, categoriza el estatus sanitario de las zonas en base a la vigilancia de enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos, y está sujeta a reevaluación, indicándose las siguientes categorías:

- a) Categoría I: Libre de enfermedad. - Sin detección del agente patógeno después de cuatro (4) años de vigilancia continua. La categorización sólo se mantiene mientras todo el material de muestreo que sea analizado reporte resultados negativos.
- b) Categoría II: Bajo vigilancia de enfermedad. - Sin detección del agente patógeno dentro de los últimos cuatro (4) años, bajo vigilancia continua. La categorización sólo se mantiene mientras todo el material de muestreo que sea analizado reporte resultados negativos.
- c) Categoría III: No determinado respecto a una enfermedad. - Sin detección de agente patógeno o enfermedad específica, sin estar sujeta a vigilancia continua.
- d) Categoría IV: Bajo un plan de control de enfermedades. - Con detección de un agente patógeno o enfermedad específica en un determinado punto o toda su extensión, bajo un plan de control de dicha enfermedad específica con la orientación principal de erradicar el agente patógeno.
- e) Categoría V: Infectada. - Con detección de un agente patógeno o enfermedad

específica en un determinado punto o toda su extensión, bajo un plan de control de dicha enfermedad específica con la orientación principal de disminuir la prevalencia del agente patógeno.

Que, en atención a ello, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2025-SANIPES/PE, se aprueba el Procedimiento Técnico Sanitario para establecer y actualizar las zonas respecto a una determinada enfermedad que afecta a los recursos hidrobiológicos, con el objeto de desarrollar la metodología para establecer y actualizar las zonas respecto a una determinada enfermedad que afecta a los recursos hidrobiológicos, a nivel nacional, asignando las categorías sanitarias correspondientes;

Que, siendo ello así, mediante Informe Técnico N° 281-2025-SANIPES/DSI/SDS, la Subdirección de Sanidad propone a la Dirección de Sanidad e Inocuidad, el establecimiento de las zonas respecto a la infección por *Streptococcus agalactiae* – Grupo B (GBS) que afecta el cultivo del recurso tilapia *Oreochromis* spp. a nivel nacional;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del SANIPES, según lo establecido en los literales o) y q) del artículo 44 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES (en adelante, ROF de SANIPES), la Dirección de Sanidad e Inocuidad es el órgano de línea encargado de proponer herramientas de prevención y control de las enfermedades diagnosticadas para asegurar la sanidad de los recursos hidrobiológicos, así como de expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, conforme a los considerandos antes expuestos; y, al sustento contemplado en el documento de vistos, corresponde establecer las zonas respecto a la infección por *S. agalactiae* – Grupo B (GBS) que afecta el cultivo del recurso tilapia *Oreochromis* spp. a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE que aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del SANIPES; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las zonas respecto a la infección por *S. agalactiae* – Grupo B (GBS) que afecta el cultivo del recurso tilapia *Oreochromis* spp. a nivel nacional, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1 Categoría I Libre de Enfermedad

Zona Cuenca Chira

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
PIURA	PIURA	Las Lomas, Tambo Grande
	AYABACA	Ayabaca, Frias, Jilili, Lagunas, Montero, Pacaipampa, Paimas, Sapollica, Sicchez, Suyo
	HUANCABAMBA	Huancabamba, El Carmen de la frontera, Lalaquiz

	MORROPON	Chalaco, Santo Domingo, Yamango
	PAITA	Paita, Amotape, Arenal, Colan, La Huaca, Tamarindo, Vichayal
	SULLANA	Sullana, Bellavista, Ignacio Escudero, Lancones, Marcavelica, Miguel Checa, Querecotillo, Salitral
	TALARA	Pariñas, La Brea

1.2 Categoría II Bajo Vigilancia de enfermedad

Zona Cuenca Chinchipe

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
PIURA	AYABACA	Ayabaca, Pacaipampa
	HUANCABAMBA	Huancabamba, El Carmen de la frontera, Sondor
AMAZONAS	BAGUA	Aramango, Imaza
CAJAMARCA	JAEN	Jaén, Bellavista, Chontali, Huabal, Las Pirias, San José del Alto, Santa Rosa
	SAN IGNACIO	San Ignacio, Chirinos, Huarango, La Coipa, Namballe, San José de Lourdes, Tabaconas

Zona Cuenca Chamaya

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
PIURA	AYABACA	Pacaipampa
	HUANCABAMBA	Huancabamba, Canchaque, El Carmen de la frontera, Huarmaca, San Miguel de el Faique, Sondor, Sondorillo
AMAZONAS	Uctubamba	Cumba
CAJAMARCA	JAEN	Jaén, Bellavista, Chontali, Colasay, Pomahuaca, Pucara, Sallique, San Felipe, San José del Alto.
	SAN IGNACIO	Tabaconas
	SANTA CRUZ	Chancaybano, Utcyacu
	HUALGAYOC	Bambamarca, Chugur, Hualgayoc
	CUTERVO	Cutervo, Callayuc, Choros, Pimpingos, Querecotillo, San Andrés de Cutervo, Santa Cruz, Santo Domingo de la Capilla, Santo Tomas, Socota.
	CHOTA	Chota, Chiguirip, Cochambamba, Conchan, Huambos, Lajas, Llama, Miracosta, Querecoto, San Juan de Licupis, Chalamarca
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	Cañaris, Incahuasi
	LAMBAYEQUE	Salas

Zona Cuenca Uctubamba

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
SAN MARTIN	MARISCAL CÁCERES	Huicungo

AMAZONAS	BAGUA	Bagua, Aramango, Copallin, El Parco, La Peca
	BONGARA	Jumbilla, Churuja, Cuispes, Florida, Jazan, San Carlos, Shipasbamba, Valera, Yambrasbamba
	CHACHAPOYAS	Chachapoyas, Asunción, Balsas, Cheto, Chiliquin, Chuquibamba, Granada, Huancas, La Jalca, Leimebamba, Levanto, Magdalena, Mariscal Castilla, Molinopampa, Montevideo, Quinjalca, San Francisco De Dagwas, San Isidro De Maino, Soloco, Sonche
	LUYA	Lamud, Camporredondo, Cocabamba, Colcamar, Conila, Inguilpata, Longuita, Lonya Chico, Luya, Luya Viejo, Maria, Ocalli, Ocumal, Pisuquia, San Cristobal, San Francisco del Yeso, San Jerónimo, San Juan de Lopecancha, Santa Catalina, Santo Tomas, Tingo, Trita
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	Cochamal, Limabamba, Longar, Vista Alegre
	UCTUBAMBA	Bagua Grande, Cajaruro, Cumba, El Milagro, Jamalca, Lonya Grande, Yamon
LA LIBERTAD	BOLIVAR	Uchumarca

Zona Intercuenca Alto Marañón I

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
SAN MARTIN	RIOJA	Awajun, Pardo Miguel
AMAZONAS	BAGUA	Bagua, Aramango, Copallin, Imaza, La Peca
	BONGARA	Jumbilla, Chisquilla, Corosha, Cuispes, Florida, Recta, San Carlos, Yambrasbamba
	CHACHAPOYAS	Asunción, Chiliquin, Granada, Molinopampa, Olleros, Quinjalca
	CONDORCANQUI	Nieva, El Cenepa
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	Vista Alegre
	UCTUBAMBA	Cajaruro
CAJAMARCA	JAEN	Bellavista, Santa Rosa
	SAN IGNACIO	Huarango

Zona Intercuenca Alto Huallaga

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
SAN MARTIN	BELLAVISTA	Alto Biavo
	MARISCAL CÁCERES	Juanjui, Campanilla, Huicungo, Pachiza, Pajarillo
	TOCACHE	Tocache, Nuevo Progreso, Polvora, Shunte, Uchiza, Santa Lucia
UCAYALI	PADRE ABAD	Pabre Abad, Boqueron
PASCO	PASCO	Chaupimarca, Huariaca, Huayllay, Ninacaca, Pallanchacra, San Francisco de Asis de Yarusyacan, Simon Bolivar, Ticlacayan, Tinyahuarco, Yanacancha

	DANIEL ALCIDES CARRION	Yanahuanca, Chacayan, Goyllarisquizga, Paucar, San Pedro de Pillao, Santa Ana de Tusi, Tapuc, Vilcabamba.
LORETO	UCAYALI	Contamana
LIMA	OYON	Oyon
LA LIBERTAD	PATAZ	Tayabamba, Buldibuyo, Huaylillas, Ongon
HUANUCO	HUANUCO	Huanuco, Amarilis, Chinchao, Churubamba, Margos, Quisqui (Kichki), San Francisco de Cayran, San Pedro de Chaulan, Santa Maria del Valle, Yarumayo, Pillco Marca, Yacus, San Pablo de Pillao,
	AMBO	Ambo, Cayna, Colpas, Conchamarca, Huacar, San Francisco, San Rafael, Tomay Kichwa
	DOS DE MAYO	Chuquis, Marias,
	HUAYCAYBAMBA	Huacaybamba, Canchabamba, Cochabamba, Pinra
	HUAMALIES	Arancay, Jacas Grande, Jircan, Monzon, Tantamayo
	LEONCIO PRADO	Rupa-Rupa, Daniel Alomia Robles, Hermilio Valdizan, Jose Crespo y Castillo, Luyando, Mariano Damaso Beraun, Pucayacu, Castillo Grande, Pueblo Nuevo, Santo Domingo de Anda.
	MARAÑON	Huacrachuco, Cholon, San Buenaventura, La Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca.
	PACHITEA	Panao, Chaglla, Molino, Umari
	PUERTO INCA	Codo del Pozuzo
	LAURICOCHA	Jivia, San Francisco de Asis, San Miguel de Cauri
	YAROWILCA	Chavinillo, Aparicio Pomares, Jacas Chico, Choras

Zona Intercuenca Medio Huallaga

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
LORETO	UCAYALI	Pampa Hermosa
SAN MARTIN	BELLAVISTA	Bajo Biavo, San Pablo
	LAMAS	Cuñumbuqui
	PICOTA	Picota, Buenos Aires, Caspisapa, Pilluana, Pucacaca, San Cristobal, San Hilarion, Shamboyacu, Tingo de Ponasa, Tres Unidos.
	SAN MARTIN	Alberto Leveau, Chazuta, Juan Guerra, Sauce, Shapaja

1.3 Categoría III No determinado respecto a una enfermedad

Las zonas de esta categoría forman parte del Anexo I

1.4 Categoría IV Bajo un plan de control de enfermedades

Ninguna

1.5 Categoría V Infectada

Zona Cuenca Mayo

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	Granada, Molinopampa, Olleros
	BONGARA	Olleros, Chisquilla, Corosha, Yambrasbamba
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	San Nicolas, Mariscal Benavides, Omia, Vista Alegre
LORETO	ALTO AMAZONAS	Balsapuerto
	DATEM DEL MARAÑON	Barranca, Cahuapanas
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	Moyobamba, Calzada, Habana, Jepelacio, Soritor, Yantalo
	EL DORADO	San Jose de Sisa, San Martin, Shatoja
	HUALLAGA	Alto Saposo
	LAMAS	Lamas, Alonso de Alvarado, Cuñumbuqui, Pinto Recodo, Rumisapa, San Roque de Cumbaza, Shanao, Tabalosos, Zapatero
	PICOTA	Buenos Aires
	RIOJA	Rioja, Awajun, Elias Soplin Vargas, Nueva Cajamarca, Pardo Miguel, Posic, San Fernando, Yorongos, Yuracyacu
	SAN MARTIN	Tarapoto, Cacatachi, Juan Guerra, La Banda Shilcayo, Morales, San Antonio, Shapaja

Zona Cuenca Piura

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
PIURA	AYABACA	Frias, Pacaipampa, Sapillica
	HUANCABAMBA	Huancabamba, Canchaque, Huarmaca, Lalaquiz, San Miguel de el Faique, Sondorillo
	MORROPON	Chulucanas, Buenos Aires, Chalaco, La Matanza, Morropon, Salitral, San Juan de Bigote, Santa Catalina de Mossa, Santo Domingo, Yamango
	PAITA	Paíta, La Huaca
	PIURA	Piura, Castilla, Catacaos, Cura Mori, El Tallan, La Arena, La Union, Las Lomas, Tambo Grande, Veintiseis de Octubre
	SECHURA	Sechura, Bellavista de la Union, Bernal, Cristo Nos Valga, Vice, Rinconada Llicuar
	SULLANA	Sullana, Miguel Checa
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Olmos

Zona Intercuenca Medio Alto Huallaga

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
SAN MARTIN	BELLAVISTA	Bellavista, Aloy Biavo, Bajo Biavo, Huallaga, San Pablo, San Rafael
	EL DORADO	San Jose de Sisa, Agua Blanca, San Martin, Santa Rosa, Shatoja

	HUALLAGA	Saposo, Alto Saposo, El Eslabon, Piscoyacu, Sacanche, Tingo de Saposo
	LAMAS	Alonso de Alvarado, Cuñumbuqui, Tabalosos, Zapatero
	MARISCAL CACERES	Juanjui. Campanilla, Huicungo, Pachiza, Pajarillo
	MOYOBAMBA	Jepelacio, Soritor
	PICOTA	Buenos Aires, Caspisapa, Pucacaca, San Critobal, San Hilarion
AMAZONAS	Rodríguez de Mendoza	Osmia, Vista Alegre

Artículo 2.- Forma parte integrante a la presente Resolución Directoral, el Anexo II denominado: “Mapas de las zonas categorizadas a nivel nacional”.

Artículo 3.- El establecimiento de las zonas referido en el artículo 1 están sujetas a reevaluación; así como, a la aplicación de medidas de vigilancia y control de enfermedades, bajo exigencia de condiciones elementales de bioseguridad, conforme a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y sus Anexos a la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES; y, a las Direcciones Regionales de Producción (DIREPRO) de los departamentos indicados en el Artículo 1 para conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente

MARY AN TITO TADEO

Dirección de Sanidad e Inocuidad
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura